



Resolución Gerencial Regional N° 0026 -2023-GORE-ICA/GRDS

Ica, **10 FEB. 2023**

VISTO, la Carta S/N de fecha 23/01/2023, (H.R. N° E-0004453-2023), respecto a la Solicitud de Reposición interpuesta por doña LIZETTE DAYSI SOTO CASTILLO.

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 670-2021-GORE-ICA/GRDS de fecha 18 de agosto de 2021, resuelve declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 6033-2019 de fecha 15 de octubre de 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica y da por agotada la vía administrativa;

Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 670-2021-GORE-ICA/GRDS de fecha 18 de agosto de 2021, resuelve declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 6033-2019 de fecha 15 de octubre de 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica y da por agotada la vía administrativa;

Que, mediante la Resolución N° 12, de fecha 20 de setiembre de 2022, recaído en el Expediente N° 01330-2021-0-1401-JR-LA-03, seguido por Doña LIZETTE DAYSI SOTO CASTILLO, sobre Impugnación de Acto o Resolución Administrativa, (Impugnación en vía judicial de la Resolución Gerencial Regional N° 670-2021-GORE-ICA/GRDS de fecha 18 de agosto de 2021 antes referida), se tiene que su estado es: La Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ica, dispuso la remisión del recurso de casación interpuesto por la recurrente a la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica;

Que, mediante la Carta S/N de fecha 23 de enero del 2023 (H.R. N° E-004453-2023), la administrada LIZETTE DAYSI SOTO CASTILLO solicita reposición al encontrarse amparada por lo previsto en el artículo 1, de la Ley N° 24041, por los argumentos que allí expone;

Que, mediante la Resolución N° 12, de fecha 20 de setiembre de 2022, recaído en el Expediente N° 01330-2021-0-1401-JR-LA-03, seguido por Doña LIZETTE DAYSI SOTO CASTILLO, sobre Impugnación de Acto o Resolución Administrativa, (Impugnación en vía judicial de la Resolución Gerencial Regional N° 670-2021-GORE-ICA/GRDS de fecha 18 de agosto de 2021 antes referida), se tiene que su estado es: La Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ica, dispuso la remisión del recurso de casación interpuesto por la recurrente a la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica;

Que, mediante la Carta S/N de fecha 23 de enero del 2023 (H.R. N° E-004453-2023), la administrada LIZETTE DAYSI SOTO CASTILLO solicita reposición al encontrarse amparada por lo previsto en el artículo 1, de la Ley N° 24041, por los argumentos que allí expone;

Que, el Gobierno Regional de Ica, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, amparado por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias; siendo el caso que las Resoluciones Regionales se emiten en segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo establecido en el Artículo 41° de la citada Ley N° 27867;

Que, el Artículo 139°, numeral 2), de la Constitución Política del Perú establece: " (...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución (...);"



Que, la Norma concordante con el artículo 4°, segundo párrafo del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: "Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional";

Que, el segundo párrafo del Artículo 133° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, indica: "En el caso que la entidad que reciba no sea la competente para resolver, remitirá los escritos y comunicaciones a la entidad de destino en el término de la distancia, la que informará a la administrada de la fecha en que los recibe";

Que, sobre la carta S/N de fecha 23 de enero del 2023, la recurrida por doña **LIZETTE DAYSI SOTO CASTILLO**:

- Conforme se puede verificar del texto de la citada carta, la pretensión de la administrada está orientada a solicitar a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica su reposición, aduciendo encontrarse amparada por lo previsto en el artículo 1° de la Ley N° 24041, entre otros argumentos.
- su empleadora de la recurrente es la Dirección Regional de Educación de Ica;
- Que, la misma administrada sostiene que ha interpuesto un proceso sobre Impugnación de Acto o Resolución Administrativa, en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 670-2021-GORE-ICA/GRDS de fecha 18 de agosto de 2021, a través de la cual la Gerencia Regional de Desarrollo Social resolvió declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 6033-2019 de fecha 15 de octubre de 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que, sobre el particular, cabe indicar que el Artículo 139°, numeral 2), de la Constitución Política del Perú establece: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Concordante con el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: "Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional;

Que, por otro lado, el segundo párrafo del Artículo 133° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, indica: "En el caso que la entidad que reciba no sea la competente para resolver, remitirá los escritos y comunicaciones a la entidad de destino en el término de la distancia, la que informará a la administrada de la fecha en que los recibe";



Que, consecuentemente, la Gerencia Regional de Desarrollo Social no puede emitir pronunciamiento respecto a la situación laboral de la administrada, cuando ésta misma sostiene que a la actualidad tiene en trámite un proceso judicial, signado con el Expediente N° 01330-2021-0-1401-JR-LA-03, cuyo estado es que la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ica, dispuso la remisión del recurso de casación interpuesto por la recurrente a la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, conforme es de verse de la Resolución N° 12, de fecha 20 de setiembre de 2022, recaído en dicho proceso; es decir, que su situación laboral se encuentra pendiente de dilucidarse en la vía jurisdiccional;

Que, y siendo su empleador la Dirección Regional de Educación de Ica, en cumplimiento del segundo párrafo del Artículo 133° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, antes acotada, se ordene remitir estos actuados a la Dirección Regional de Educación de Ica, a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones;

Estando al Informe Técnico N° 024-2023-GORE-ICA-GRDS/PPP de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, Resolución Gerencial General Regional N° 028-2023-GORE-ICA/GGR que designan al suscrito las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica;



Resolución Gerencial Regional N° 0026 -2023-GORE-ICA/GRDS

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Remitir estos actuados a la Dirección Regional de Educación de Ica, en cumplimiento del segundo párrafo del Artículo 133º, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, a fin de que procedan de acuerdo a sus atribuciones, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del acto resolutivo.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFIQUESE, la presente resolución dentro del término de Ley a doña Lizette Daysi Soto Castillo señalando su domicilio en Calle San Martín N° 605, Distrito Parcona-Provincia-Departamento Ica, y a la Dirección Regional de Educación Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Abog. NELIDA FABIOLA GARCIA MENDOZA
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
